



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 8 de diciembre de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0412(NLE)**

---

---

**15838/22  
ADD 1**

**AELE 45  
EEE 42  
N 72  
ISL 36  
FL 32  
MI 924  
EF 371  
ECOFIN 1301**

#### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 8 de diciembre de 2022

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2022) 706 final

---

Asunto: ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Depositarios centrales de valores - Liechtenstein)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 706 final.

Adj.: COM(2022) 706 final



Bruselas, 8.12.2022  
COM(2022) 706 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de**

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE**

**(Depositarios centrales de valores - Liechtenstein)**

## **ANEXO**

### **DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**

**n.º [...]**

**de [...]**

#### **por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012<sup>1</sup> fue incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión n.º 18/2019 del Comité Mixto del EEE, de 8 de febrero de 2019<sup>2</sup>, y se menciona en el punto 31bf del anexo IX del Acuerdo EEE.
- (2) Las condiciones para la prestación de servicios en el Espacio Económico Europeo por los depositarios centrales de valores («DCV») establecidos en un tercer país se rigen por el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.
- (3) La adaptación c) del punto 31bf del anexo IX del Acuerdo EEE concede a Liechtenstein una excepción para permitir que los DCV de terceros países que ya prestan los servicios a que se refiere el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 a intermediarios financieros en Liechtenstein o que ya han establecido una sucursal en Liechtenstein sigan prestando tales servicios durante un período de hasta cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 18/2019 del Comité Mixto del EEE, de 8 de febrero de 2019.
- (4) Procede modificar la adaptación c) a fin de que los DCV de terceros países que ya presten los servicios a que se refiere el artículo 25, apartado 2, a intermediarios financieros en Liechtenstein o que ya hayan establecido una sucursal en Liechtenstein estén autorizados a seguir prestando tales servicios durante un período no superior a siete años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión. No obstante, si se modifican los artículos 25 o 69 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 durante ese período, la adaptación c) debe revisarse en consecuencia.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

---

<sup>1</sup> DO L 257 de 28.8.2014, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 60 de 28.2.2019, p. 31.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El texto de la adaptación c) del punto 31bf del anexo IX del Acuerdo EEE se sustituye por el siguiente:

«Liechtenstein podrá permitir que los depositarios centrales de valores de terceros países que ya presten los servicios contemplados en el artículo 25, apartado 2, a los intermediarios financieros en Liechtenstein o que ya hayan establecido una sucursal en Liechtenstein, sigan prestando los servicios a que se refiere el artículo 25, apartado 2, por un período no superior a siete años desde la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º .../... del Comité Mixto del EEE de... [la presente Decisión].»

*Artículo 2*

Las Partes Contratantes revisarán la adaptación c) del punto 31bf del anexo IX cuando incorporen al Acuerdo EEE cualquier acto que modifique o sustituya el artículo 25 o el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE\*.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

*Por el Comité Mixto del EEE,*

*El Presidente*

[...]

*Los Secretarios*

*del Comité Mixto del EEE*

[...]

---

\* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]